EL TELEGRAFO
DECANO DE LA PRENSA, FUNDADO EN 1884. PRIMER DIARIO PÚBLICO DEL ECUADOR
50 CENTAVOS FEBRERO 2014 EDICIÓN FINAL - HORA DE CIERRE 18:55 - EJEMPLARES EN CIRCULACIÓN: 34.412 - 78 Páginas Nº 47.047 Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IJ-DJCPTE-G-14- 0000674

AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

CONSIDERANDO:

QUE ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el 24 de enero de 2014, se han protocolizado los documentos otorgados en nación extranjera referentes a la solicitud de concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera denominada ***SGS CHILE LIMITADA, SOCIEDAD DE CONTROL*** de nacionalidad chilena, al igual que la calificación del Poder General, que la indicada compañía ha otorgado a favor del señor Carlos Strianese Ricciardi, de nacionalidad ecuatoriana, habiéndose presentado los documentos exigidos en el Artículo 415 de la Ley de Compañías;

QUE el Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, ha emitido informe favorable **No. SC-IJ-DJCPTE-G-14-0156** de 5 de febrero de 2014, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM.08458 de 24 de septiembre de 2008; y, SC-INAF-DNRH-G-2014-013 de 3 de febrero de 2014;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera de la compañía extranjera denominada **SGS CHILE LIMITADA, SOCIEDAD DE CONTROL**, protocolizados en la Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil, el 24 de enero de 2014, al igual que el Poder General, que *la referida compañía ha otorgado al señor Carlos Strianese Ricciardi y conceder permiso para operar en el* Ecuador con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las Leyes ecuatorianas, a dicha compañía extranjera, con domicilio en la Ciudad Santiago de Chile. Chile.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la protocolización del 24 de enero de 2014, efectuada en esa Notaría, que mediante la presente Resolución se concede permiso para operar en el Ecuador, a la compañía extranjera denominada **SGS CHILE LIMITADA, SOCIEDAD DE CONTROL**. Se sentará razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, en cuyo cantón fija

lícitas en el Ecuador con el objeto señalado en el numeral siguiente.

4.- **ACTIVIDAD AUTORIZADA.**- La Sucursal de la compañía extranjera **SGS CHILE LIMITADA, SOCIEDAD DE CONTROL**, en el Ecuador, se dedicará a las operaciones de vigilancia y control cuantitativo y cualitativo de mercaderías o efectos, por cuenta de terceros, ...

5.- **APODERADO GENERAL.**- El Apoderado General en el Ecuador de la compañía extranjera **SGS CHILE LIMITADA, SOCIEDAD DE CONTROL** es el señor Carlos Strianese Ricciardi, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. El Poder General fue protocolizado en la Notaria Trigésimo Octava del cantón Guayaquil, el día 24 de enero de 2014.

6.- **CALIFICACION DE PODER GENERAL.**- El Poder General es calificado de suficiente para sus efectos en el Ecuador por el señor Intendente de Compañías *de Guayaquil (S), Ab. Rafael Balda Santistevan*, mediante Resolución **No. SC-IJ-DJCPTE-G-14- 0000674** el 5 de Febrero de 2014.

7.- **PODER GENERAL.- COPIAR TEXTO INTEGRO DEL PODER GENERAL Y LA RESOLUCION No. SC-IJ-DJCPTE-G-14- 0000674** del 5 de Febrero de 2014 con las certificaciones de haberse cumplido lo *ordenado en dicha Resolución.*

Guayaquil, 5 de febrero del 2014

AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL (S)

REPERTORIO N° 50.825

O.t. 2.008.543

OTORGAMIENTO DE PODER

SGS CHILE LIMITADA, SOCIEDAD DE CONTROL

A

CARLOS STRIANESE RICCIARDI

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de octubre de dos mil trece, ante mí **CESAR RICARDO SANCHEZ GRACIA**, Notario Público, Interino de la Vigésima *Primera* Notaría de Santiago, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, comparecen: don **ROBERTO CLAUDIO CASTILLO DARVICH**, chileno, casado, ingeniero químico, cédula nacional de

ejecución del Contrato antes indicado, así como para que pueda cumplir todas aquellas las actuaciones de la Compañía que sean necesaria en virtud de la ejecución del referido Contrato. ***CUARTO***: *El presente poder podrá terminar por voluntad del mandante o renuncia del mandatario y en los demás casos previstos* en la ley y de conformidad con lo que ésta dispone. **QUINTO**: FACULTADES AL PORTADOR: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir del Registro de Comercio respectivo todas las anotaciones, *inscripciones, subinscripciones y demás gestiones que procedan. La personería* de don **ROBERTO CLAUDIO CASTILLO DARVICH y don JORGE TOLEDO ROJAS, para representar a SGS CHILE LIMITADA, SOCIEDAD DE CONTROL**, consta en escritura de protocolización de Mandato General de Administración de fecha once de enero de dos mil trece, otorgada en la Veintiuna Notaria De *Santiago de don Raúl Iván* Perry Pefaur, la que no se inserta por ser conocida por los comparecientes, y a expresa petición de aquéllos. Minuta redactada por la abogada Ximena Rubat Margas. En COMPROBANTE y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Se da copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.- DOY FE.-

ROBERTO CLAUDIO CASTILLO DARVICH
SGS CHILE LIMITADA, SOCIEDAD DE CONTROL

JORGE ENRIQUE TOLEDO ROJAS
SGS CHILE LIMITADA, SOCIEDAD DE CONTROL

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2403/2013

Quien suscribe OSCAR FELIPE IZQUIERDO ARBOLEDA, MINISTRO, CONSUL en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de VICTOR GOMEZ ZAPATA, OFICIAL DE LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 24 de Octubre del 2013

OSCAR FELIPE IZQUIERDO ARBOLEDA
MINISTRO, CONSUL

Arancel Consular: I# 15.8
Valor: US $ 50.00

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- "...Quito, martes 23 de julio del 2013, las 15h05.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada *Tercera de la Familia,* Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- En lo principal la demanda presentada por la señorita MARIA MARGARITA NOGALES MAYANCHA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1724488695, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se acepta a trámite previsto en la Ley Reformatoria al Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial NO. 643 del 28 de julio del 2009, consecuentemente de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la referida ley y Resolución Nº 0001-CNNA-2013 dictada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y publicada Registro Oficial No. 877 del 23 de enero del 2013, en la que establece la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, se fija en el valor de USD $ 86.49, (OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), la pensión alimenticia provisional, más beneficios de ley en favor de la señorita *MARIA MARGARITA NOGALES MAYANCHA, cantidad que deberá ser depositada* en la Pagaduría de esta Unidad Judicial, por el demandado señor HECTOR MARIO NOGALES CASIGNIA, con cédula de ciudadanía No. 1708268956, en mesadas anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, para lo cual se dispone la apertura de la tarjeta Kardex, conforme al convenio vigente entre el Banco de Guayaquil y el Consejo de la Judicatura; la *pensión antes fijada rige* a partir del 4 DE JULIO del 2013, es decir a la fecha de presentación de la demanda. CÍTESE con la demanda inicial y este auto al demandado señor HECTOR MARIO NOGALES CASIGNIA, con cédula de ciudadanía No. 1708268956, de conformidad con lo que dispone el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, a través de uno de los diarios de mayor circulación que se editan en ésta ciudad de Quito, mediando entre una y otra publicación ocho días. Indicando su obligación de comparecer a juicio bajo prevenciones de continuar la causa en rebeldía, como de anunciar oportunamente la prueba.- *La Audiencia Única tendrá* lugar en esta Judicatura en el término de veinte días una vez que de autos se justifique haber citado al demandado e legal y debida forma, diligencia a la cual las partes deberán comparecer

...MA DE ESTATUTOS;

1. **ANTECEDENTES.**- La compañía **CAVIROIL SERVICES COMPAÑIA LIMITADA**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de enero de 2005, aprobada mediante Resolución No. 05.Q.IJ.260 de 18 de enero de 2005, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de enero de 2005.
2. **CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.**- La escritura pública de cambio de nombre de **CAVIROIL SERVICES *COMPAÑIA LIMITADA*** *por el de* ***PATRIOT*** **SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA**, modificación del objeto social y la reforma de estatutos otorgada el 4 de junio de 2013 ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **No. SC.IJ.DJC.Q.14.000355**.
3. **OTORGANTE.**- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, la señora DIANA KATHERINE CARRILLO HERRERA en su calidad de PRESIDENTA y representante legal de la compañía de nacionalidad ecuatoriana, de estad civil casada y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito.
4. **CAMBIO DE NOMBRE, MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.**- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución ***No. SC.IJ.DJC.Q.14.000355*** *de 29 de enero de 2014* aprobó el cambio de nombre de **CAVIROIL SERVICES COMPAÑIA LIMITA-**

DEMANDADO: ANDRADE PEÑAHERRERA ALFONSO

AUTO INICIAL- GUAYAQUIL, 12 de Octubre del 2009, a las 9:09:47.
VISTOS: La demanda que antecede presentada por el Dr. JAVIER GONZAGA TAMA, Procurador Judicial General y Representante Legal del Banco Central del Ecuador. Eco. Leopoldo Baez carrera, cuya intervención se declara legitimada en mérito del instrumente público acompañado contra ALFONSO ANDRADE PEÑAHERRERA, por reunir los requisitos de ley, se la admite al trámite establecido en el parágrafo Tercero, de la Sección Cuarta, Título II, Libro II, del antes citado Código Adjetivo Civil. Por consiguiente *como se acompaña a la demanda los recaudos de ley, se presume su insolvencia* y por lo tanto declararse haber lugar al Concurso de Acreedores en su contra. Cítese al demandado en la dirección indicada en la demanda, debiendo comparecer a juicio dentro del término de tres días y dentro de ocho días presente el balance de sus bienes con expresión del activo y pasivo. Oportunamente se convocará a la primera junta *de acreedores, para que concurran con los documentos justificativos de su crédito.* Guayaquil, martes 25 de julio del 2013, las 15h41. De oficio y por haberlo solicitado la parte actora en su escrito de fecha 14 de febrero del 2013, a las 15h30, se dispone que la Actuaria Encargada del despacho Ab. Magali Hidalgo Sánchez, mediante acción de personal Nº 4697-UARH-KZF, elabore el extracto de aviso al público, con las formalidades de ley.- Notifíquese.

JUEZ DE LA CAUSA. AB. PABLO CONDO MACIAS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.-

Lo que comunico al público para los fines de ley.

El señor Juez por clara y completa la demanda, previo el cumplimiento de las formalidades legales, he ordenado mediante auto calificatorio de fecha 08 de octubre del 2013 a las 09h13 y providencia de fecha 28 de Enero del 2014, a las 16h13, que se proceda a la citación por la prensa en cum*plimiento a lo dispuesto en el Artículo 82 del Código de Procedimiento* Civil. El Juzgador ha dispuesto que el demandado deposite como pensión provisional para la menor la suma de NOVENTA DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS mensuales, desde el mes de octubre del 2013 en la *cuenta No. 2118934 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Jardín Azuayo".* Quedando por tanto el prenombrado accionado advertido de las diligencias ordenadas y de la obligación de comparecer a Juicio y señalar domicilio Judicial papa recibir futuras so pena de proceder en rebeldía.

Nabón, 31 de Enero del 2014

DR. PEDRO LOPEZ ANDRADE
SECRETARIO DEL JUZGADO XVIII MULTICOMPTENTE
DEL CANTÓN NABÓN

Feb. 14-17-18 (139446)